



Irg/ogv
S.63°/373

OFICIO N° 116590
INC.: solicitud

VALPARAÍSO, 28 de agosto de 2025

El Diputado señor GASTÓN VON MÜHLENBROCK ZAMORA, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la factibilidad de iniciar las acciones civiles o penales que estime pertinente para los efectos de resguardar el patrimonio fiscal y sancionar, si procede, a la Secretaria Regional Ministerial de Obras Públicas de la región de Los Ríos, en el marco del procedimiento expropiatorio de terrenos en el sector Cabo Blanco, comuna de Valdivia.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 3FCF1AA7607D1190



Valparaíso, agosto de 2025

DE: GASTÓN VON MÜHLENBROCK; H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

A: CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

En virtud de las atribuciones constitucionales y legales que me asisten en calidad de diputado de la República, solicito oficiar al Consejo de Defensa del Estado, para que informe sobre la posibilidad de ejercer acciones legales contra la funcionaria individualizada en esta presentación, en atención a los hechos que se exponen.

Según fue informado por diversos medios de comunicación, el Ministerio de Obras Públicas estaría evaluando una expropiación de terrenos en el sector Cabo Blanco, región de Los Ríos para construir una pista de aguas quietas. Actualmente, el proyecto se encuentra en etapa de factibilidad.

Entre los terrenos que son objeto de estudio, se advierte un predio en especial que estaría bajo la propiedad de Nuvia Peralta, quien se desempeña como Secretaria Regional Ministerial de Obras Públicas de la región de Los Ríos. La autoridad habría efectuado la compra en el año 2023 por la suma de \$80.500.000, inscribiéndose debidamente en el Conservador de Bienes Raíces.

Ahora bien, la Resolución Exenta N° 310, dictada con fecha 28 de mayo de 2025, adjudica el proyecto “Construcción Pista de Aguas Quietas, comuna De Valdivia”, consultor Christian Raul Gonzalez Torres, RUT: 12.465.725-3, por la suma de \$610.858.238 (seiscientos diez millones ochocientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta y ocho pesos) IVA incluido.

Frente a esta situación podría advertirse un potencial conflicto de interés en el procedimiento de compra, por la calidad de dueña que detenta la señora Peralta, pudiendo ejercer influencias en razón de su cargo como Seremi.



Es de todo mérito recordar el mandato constitucional que obliga a todo servidor a observar el principio de probidad administrativa, según se desprende del artículo 8 de la Carta Fundamental.

El artículo 52 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (LOCBGAE), dispone que este principio consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Y más adelante, el artículo 62 del referido cuerpo legal, establece como algunas de las conductas que contravienen especialmente el principio de probidad las siguientes: *(i) Usar en beneficio propio o de terceros la información reservada o privilegiada a que se tuviere acceso en razón de la función pública que se desempeña; (ii) Hacer valer indebidamente la posición funcionaria para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o para un tercero.*

Para evitar caer en las conductas descritas anteriormente, nuestro ordenamiento jurídico consagra el deber de abstención. A este respecto, el citado artículo 62 LOCBGAE, dispone que: *Las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta.*

Por último, los numerales 4º y 5º del artículo 3 de la Ley Orgánica Constitucional del Consejo de Defensa del Estado, dotan a este organismo de las siguientes funciones:

4.- *Ejercer la acción penal, tratándose de delitos que pudieren acarrear perjuicios económicos para el Fisco u organismos del Estado.*

El Consejo ejercerá la acción penal tratándose, especialmente, de delitos tales como malversación o defraudación de caudales públicos y aquellos que importen sustracción, pérdida o fraude de fondos del Fisco, organismos del Estado o de las entidades de derecho privado a las que el Estado o sus instituciones hagan aportes o subvenciones o en las cuales tengan participación mayoritaria o igualitaria.

5.- *Ejercer la acción penal, tratándose de delitos cometidos en el desempeño de sus funciones o empleos por funcionarios públicos o empleados de organismos del Estado, de la Administración del Estado, de los gobiernos regionales, de las municipalidades, o de las instituciones o servicios descentralizados funcional o territorialmente.*

El Consejo ejercerá la acción penal tratándose, especialmente, de delitos tales como cohecho, soborno y negociación incompatible.

Conforme a lo anterior, al mérito de los antecedentes de hecho y derecho señalados, solicito, si lo tiene a bien, iniciar las acciones civiles o penales q estime pertinente para los efectos de resguardar el patrimonio fiscal y sancionar a la funcionaria si corresponde.



Para su conocimiento, se anexa Resolución Exenta N° 310, que acepta, adjudica y contrata propuesta pública que se indica, dictada con fecha 28 de mayo de 2025.

GASTÓN VON MÜHLENBROCK
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA



FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASTÓN VON MUHLENBROCK Z.

